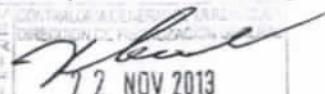


**CONVENIO ACADÉMICO CELEBRADO ENTRE
EL COLLEGE ENTRANCE EXAMINATION BOARD, INC. (COLLEGE BOARD)
Y LA UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS (UDELAS)
PARA APLICAR LAS PRUEBAS DEL COLLEGE BOARD**

DE UNA PARTE, el College Entrance Examination Board, Inc., ubicado en el Edificio Banco Popular Center, Oficina 1501, en Hato Rey, San Juan de Puerto Rico y representado por el Dr. Peter Negroni, con licencia de conducir No.632747071, Vicepresidente "Senior" de Desarrollo de Relaciones del College Board para Puerto Rico y América Latina, que en adelante se denominará el College Board, y DE OTRA PARTE, la Universidad Especializada de las Américas, ubicada en Albrook, Paseo Andrews, Edificios 806, 808, 850 y 803, Corregimiento de Ancón, Apartado Postal 0843-01041, Ciudad de Panamá, República de Panamá, teléfono (507) 501-1040, representada por la Doctora Berta Torrijos de Arosemena, con cédula de identidad personal No. 8-72-118, Rectora y Representante Legal, que en adelante se denominará UDELAS, suscriben este CONVENIO según los términos que se consignan a continuación.

A. Propósitos

1. El College Board es una organización educativa sin fines de lucro organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, autorizada a ofrecer servicios educativos y de evaluación.
2. El College Board, con oficinas en el Edificio Banco Popular, Piso 1501, en Hato Rey, San Juan de Puerto Rico, desarrolla y ofrece instrumentos de evaluación altamente confiables, los cuales han sido validados con alumnos de diferentes niveles educativos en casi todos los países de América Latina.
3. UDELAS es una institución pública de educación superior, creada mediante la Ley N° 40 de 18 de noviembre de 1997, comprometida con la formación de profesionales con conciencia social, que cuenten con herramientas actualizadas que les permitan contribuir creativamente al desarrollo humano, emocional e intelectual de la población.
4. UDELAS está interesada en utilizar la Prueba de Aptitud Académica (PAA), para la evaluación de sus alumnos de nuevo ingreso al nivel superior.
5. A tales efectos, el College Board autoriza a UDELAS a aplicar la PAA según las condiciones que se describen más adelante en este convenio.


22 NOV 2013
Humberto Acosta
Rector

B. Condiciones:

1. LAS PARTES acuerdan expresamente que el desarrollo, distribución, validación y producción de resultados, formas, publicaciones técnicas, y servicios relacionados con este Convenio son de la entera responsabilidad del College Board, quien es titular y posee los derechos de autor de las guías, instrumentos y materiales necesarios relacionados con las pruebas.

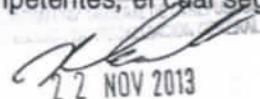
Se acuerda expresamente que los informes estadísticos, cómputos, y opiniones técnicas preparadas por el College Board para UDELAS conforme a los términos de este Convenio, serán propiedad de UDELAS, la cual podrá utilizarlos con el entendimiento de que UDELAS no alterará o modificará su contenido en forma alguna.

No obstante lo antes dispuesto, UDELAS acuerda y reconoce que toda Propiedad Intelectual suministrada bajo este Convenio, o pertinente al mismo, incluyendo, pero no limitado a cualquier documento o información del College Board, todo material protegido (copyright), marcas de fábrica, secretos de negocio, patentes, y cualquier derecho de propiedad similar perteneciente al College Board son de la exclusiva y única propiedad del College Board, quien retiene los derechos sobre los mismos.

2. UDELAS, incluyendo sus funcionarios, empleados, profesores, alumnos, no podrán fotocopiar, imprimir, reproducir, ni poner disponible en forma electrónica, los folletos de examen ni parte alguna de éstos.
3. UDELAS se compromete y obliga a seguir fielmente el Procedimiento para el Envío y/o Recibo de Materiales de Examen del College Board. UDELAS es responsable por la seguridad e integridad de los folletos de examen una vez que lleguen a la aduana panameña. UDELAS informará de inmediato al College Board sobre cualquier irregularidad que surja con los materiales de examen o la aplicación de la prueba.
4. UDELAS manejará y almacenará los folletos de examen, en cumplimiento con los procedimientos establecidos por College Board para el manejo y seguridad de los exámenes, y de acuerdo con las más estrictas normas de seguridad para salvaguardar la confiabilidad del procedimiento de aplicación de las pruebas y de los resultados. UDELAS representa y garantiza al College Board que cuenta con las instalaciones y el personal necesarios para garantizar la seguridad e integridad de los materiales objeto de este Convenio.

Además, UDELAS se responsabiliza y será responsable ante College Board por cualquier daño en que se incurra, como resultado del incumplimiento, por parte de UDELAS, con su deber de asegurar el material de examen de College Board y, como resultado de su incumplimiento con los procedimientos de manejo y administración de las pruebas.

5. College Board y UDELAS planificarán el proceso de aplicación de la prueba de mutuo acuerdo y este proceso lo llevará a cabo personal docente y/o profesional de UDELAS, seleccionado a esos efectos por las autoridades competentes, el cual seguirá fielmente

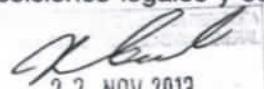

22 NOV 2013

los procesos y normas establecidas por el College Board para la administración de las pruebas.



6. En relación a los servicios de este acuerdo, las partes representadas dicen, acuerdan y garantizan que no ofrecerán, pagarán, prometerán pagar, o autorizarán pago monetario, ni ofrecerán, regalarán, prometerán regalar o autorizarán dar cualquier cosa de valor a ningún oficial o agente del gobierno, partido político, o a cualquier persona, sabiendo que todo o partes de lo dado a esa persona será ofrecido, dado o prometido a un oficial del gobierno, partido político, o candidato a un puesto político con el propósito de: a) influir en cualquier acto, decisión o falta de acción de un oficial de gobierno en su capacidad oficial; b) inducir a un oficial público a usar su influencia o contactos en el gobierno para afectar una decisión de gobierno; c) obtener una ventaja injusta, incluyendo obtener, retener o dirigir un negocio.
7. La relación entre UDELAS y College Board será única y exclusivamente la de Partes en este Convenio. Ninguna de las Partes, ni sus empleados, se entenderán, ni serán catalogados como socios, agentes, empleados o gestores comunes de la otra Parte. Ninguna de las Partes tendrá autoridad para obligar a la otra por medio de ninguna obligación contractual, ni de otra índole. Ni College Board, ni sus empleados y/o agentes se considerarán empleados de UDELAS, mientras estén desempeñando sus servicios. UDELAS y College Board reconocen y acuerdan que College Board es una organización independiente.
8. Hasta donde esté permitido por ley, y no obstante cualquier otra disposición de este Convenio, la responsabilidad total y completa, en el agregado, de College Board, sus oficiales, fiduciarios, socios, empleados, agentes, de entidades contratadas por College Board y consultores de College Board y/o de cualesquiera de estos, para con UDELAS y/o para cualquiera que reclame a nombre de, o por conducto de UDELAS, por cualquier pérdida, costo, o daño resultante de/o en cualquier modo relacionado con este Convenio, o con el trabajo realizado por College Board al amparo de este Convenio, incluyendo, pero no limitándose a daños causados por negligencia, omisiones o errores profesionales, responsabilidad absoluta, por violación del Convenio, por violación de garantías expresas o implícitas por parte de College Board o de sus oficiales, fiduciarios, socios, empleados, agentes, entidades contratadas por College Board o consultores de College Board y/o de cualesquiera de estos, no excederá la cantidad fija a pagar a College Board, tal cual pactada en este Convenio, para reclamaciones en concepto de daños.

Bajo ninguna circunstancia, ocurrencia o evento alguno, las Partes, sus afiliadas, ni entidades contratadas por ellas, serán responsables por reclamaciones en concepto de daños especiales, incidentales, indirectos, consecuentes o punitivos (incluyendo, pero no limitándose, a daños por pérdida de ingresos, pérdida de ahorros, pérdida de uso, interrupción de negocio), aún en el caso de que tal parte haya sido advertida de la posibilidad de ocurrencia de tales daños.
9. Cada una de las Partes asumirá su propia defensa frente a cualquier reclamación, demanda, multa, penalidades, daños, incluyendo los costos de defensa, resultante de negligencia y/o conducta intencional que contravenga disposiciones legales y ocasione

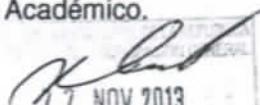

22 NOV 2013

cualquier tipo de daño a terceras personas. Cualquier diferencia que pueda surgir entre las Partes respecto a este punto será resuelta de manera pacífica, preferiblemente mediante negociación directa, hasta llegar a una solución satisfactoria para ambas.

10. Cada una de las Partes se compromete a informar, de manera pronta y oportuna, a la otra Parte, acerca de cualquier consulta hecha por los medios, previo a someter cualquier respuesta, y a permitir a la otra Parte revisar y aprobar, previo a su divulgación, cualquier comunicado de prensa relacionado a los productos y/o servicios sujeto de y pactados en este Convenio.
11. Cada una de las Partes llevará a cabo y ejercerá todas sus responsabilidades, tal cual pactadas en este Convenio, de manera que respetará y promoverá el buen nombre, estándares de profesionalismo y la imagen de la otra Parte.
12. Las Partes acuerdan cooperar entre sí de buena fe y de forma razonable, con el propósito de facilitar el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y responsabilidades bajo este Convenio y para proteger, preservar y evitar cualquier menoscabo a sus respectivos derechos bajo este Convenio.
13. En la eventualidad de un fuego, inundación, terremoto, u otro acto de la naturaleza, guerra, estado de sitio, terrorismo, desorden civil o por otras razones que hagan imposible e ilegal para cualquiera de las partes el cumplir con sus obligaciones bajo este Convenio, las obligaciones bajo este Convenio serán canceladas y ninguna de las Partes tendrá más obligaciones para con la otra Parte bajo el mismo.
14. El College Board no será responsable de ninguna reclamación judicial o extrajudicial y de proveer indemnización por concepto de daños y perjuicios o angustias mentales o morales que pueda sufrir, o alegue sufrir, cualquier persona natural o jurídica donde se alegue que los daños y perjuicios hayan sido causados por acciones, actuaciones u omisiones negligentes, descuidadas o culposas ocurridas total o parcialmente durante la realización de los servicios u obra objeto de este Convenio, por lo que UDELAS no estará obligada a indemnizar a College Board, en la medida en que tales daños y perjuicios sean causados directamente y como resultado de la negligencia y/o conducta intencional por parte de College Board.
15. Para la aplicación y cumplimiento de lo establecido en el presente convenio, las partes designan a las siguientes instancias:

Por UDELAS:

- a) El Decanato de Vida Estudiantil, por conducto de su titular, para todos los aspectos operativos de la aplicación e implementación relacionados con el presente Convenio académico, incluyendo el acuerdo e implementación de las medidas necesarias que garanticen la seguridad y confidencialidad del material de examen y sus contenidos.
- b) La Dirección de Finanzas, por conducto de su titular, para todos los trámites financieros relacionados con el presente Convenio académico.
- c) La Vicerrectoría, por conducto de su titular, para todos los aspectos académicos y administrativos relacionados con el presente Convenio Académico.


22 NOV 2013

Por el College Board:

- a) Dr. Juan Aníbal Aponte Morales, Vicepresidente para Puerto Rico y América Latina, así como el titular de Operaciones y la titular de Gerencia de Programas, para los procesos de seguridad, administrativos y académicos relacionados con el presente Convenio.
- b) El titular de la oficina de Contaduría del College Board de Puerto Rico y América Latina, para los asuntos relacionados con el pago de los servicios prestados.

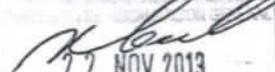
C. Responsabilidades de UDELAS:

1. UDELAS deberá cumplir con todos los procedimientos, según enmendados, establecidos por el College Board para el manejo, resguardo y aplicación segura y uniforme de la PAA.
2. UDELAS informará de inmediato al College Board sobre cualquier irregularidad que pueda anticipar, sobre cualquier irregularidad de la cual tenga conocimiento previo a la administración del examen y sobre cualquier irregularidad que surja durante o posterior al proceso de examen, que pueda atentar o atente contra la seguridad de las pruebas.
3. UDELAS determinará las fechas de aplicación de la prueba, preparará un calendario y lo someterá al College Board con un estimado de la cantidad de folletos de examen y material administrativo que necesita, con dos meses de antelación a la fecha de cada aplicación.
4. UDELAS recibirá, mediante su agente aduanal, el material de examen solicitado, verificará que esté completo y en buenas condiciones y notificará al Ing. Jerry Luna, Director Ejecutivo de Operaciones de College Board por correo electrónico (jluna-rodriguez@collegeboard.org) sobre el recibo de los exámenes.
5. UDELAS hará la inscripción de los alumnos, establecerá, implementará y tomará las medidas de seguridad que sean necesarias para evitar fraudes de cualquier naturaleza y falsas representaciones.
6. UDELAS organizará y supervisará la administración de la prueba en cumplimiento con los estándares y procedimientos de seguridad y uniformidad establecidos por el College Board.
7. UDELAS destruirá los folletos usados, a más tardar cinco días después de su aplicación, bajo la supervisión de dos funcionarios de alta jerarquía, y luego levantará un Acta detallando la cantidad y numeración de los folletos destruidos, la cual enviará al College Board.

SECRETARÍA GENERAL DE LA FISCALÍA
DIRECCIÓN DE FISCALÍA GENERAL
27 NOV 2013
Nicolás Acruedo
FISCAL PAGO

D. Responsabilidades del College Board:

1. El College Board ofrecerá a UDELAS versiones distintas de las pruebas en cada aplicación.
2. El College Board proveerá a UDELAS los folletos de examen, las hojas de respuestas y los materiales administrativos para la aplicación de las pruebas en las cantidades solicitadas por UDELAS y en las fechas convenidas.
3. El College Board autorizará a UDELAS a colocar en su página electrónica la Guía de Estudio de la prueba, sin alteraciones a la misma.
4. El College Board colaborará con UDELAS en la planificación del proceso de aplicación de la prueba, y proveerá la asesoría necesaria para organizar el proceso de administración.
5. El College Board proveerá capacitación especial para el personal de UDELAS que participará en el proceso de aplicación de la prueba cuando ambas partes lo estimen conveniente, y a tales efectos facilitará los recursos humanos profesionales necesarios.
6. El College Board brindará apoyo a UDELAS durante la aplicación de la prueba y, a tales efectos, enviará personal a observar y apoyar las aplicaciones.
7. El College Board calificará en Puerto Rico las hojas de respuestas de todos los exámenes aplicados y llevará a cabo los análisis psicométricos pertinentes para garantizar la confiabilidad de los resultados. Los resultados y demás información detallada en el punto 8 del presente se entregarán a UDELAS a más tardar quince días laborables después de la fecha en que se reciban las hojas de respuestas en Puerto Rico, entendiéndose laborables los días lunes a viernes.
8. El College Board proporcionará los siguientes informes de resultados en formato digitalizado y con códigos de seguridad:
 - Lista en orden alfabético del total de examinados
 - Lista en orden de puntuación combinada del total de examinados
 - Resumen de resultados del total de examinados
 - Informe electrónico en formato Excel
 - Informe individual de cada alumno en formato electrónico
9. El College Board proveerá a UDELAS la información y el asesoramiento técnico necesarios para el mejor uso de las pruebas en los procesos de evaluación y admisión de los aspirantes a ingresar en UDELAS. Este asesoramiento incluirá, entre otros aspectos, los siguientes: la determinación del peso de los resultados en la decisión de admisión, el análisis de los resultados de cada ciclo de admisión, la investigación para establecer la relación de esos resultados con los de otras poblaciones examinadas y la validación de los criterios de admisión mediante el análisis de las calificaciones obtenidas por los admitidos al completar su primer año de estudios. La decisión final en

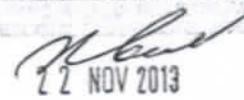

22 NOV 2013

todos estos aspectos recaerá exclusivamente en las autoridades competentes de UDELAS.

10. El College Board llevará a cabo dos investigaciones sobre los resultados obtenidos por la población examinada y someterá a UDELAS los informes pertinentes, a saber:
 - a) Análisis psicométrico preliminar para determinar la confiabilidad de los resultados para la población examinada;
 - b) Estudio de validación de los criterios de admisión aplicados, en conjunto con el personal académico designado por UDELAS y con la periodicidad establecida de común acuerdo.

E. Costos y arreglos económicos:

1. El precio de la PAA para UDELAS es de US \$13.00 (trece dólares). Estos costos estarán vigentes durante la duración del convenio. Tales costos serán cargados al presupuesto de la UDELAS bajo la partida 010000049904 de Bienestar Estudiantil, por un monto aproximado de US \$32,500 (Treinta y dos mil quinientos dólares). El precio por prueba NO incluye los costos de envío, los cuales se incluirán en factura. El costo de las pruebas incluye los siguientes servicios:
 - Folletos de examen con sus hojas de respuestas
 - Manuales de instrucciones y materiales administrativos
 - Autorización para imprimir y/o poner en línea las Guías de Estudio de la prueba
 - Capacitación a los aplicadores; incluye los gastos del personal de College Board
 - Lectura y calificación de las hojas de respuestas
 - Análisis estadísticos de las pruebas
 - Informes de resultados descritos en el apartado D8
 - Visita durante la aplicación, de ser necesaria
 - Asesoramiento técnico
 - Costo de envío de los resultados
2. UDELAS proyecta utilizar un promedio de 900 pruebas para el 31 de agosto de 2013; 1,100 pruebas para el 30 de noviembre de 2013 y 500 pruebas para el 2 de febrero de 2014.
3. El College Board facturará a UDELAS al momento de enviar los resultados. La factura incluirá el número y costo de las pruebas usadas y los gastos de envío de las pruebas y materiales administrativos. UDELAS, a través de su Dirección de Finanzas, deberá remitir el pago pertinente, en US dólares, a más tardar treinta días después de recibida la factura, mediante transferencia electrónica al banco Citibank, N.A., Branch 0041748, Broadway, New York, NY 10019, Cta. #94191054, ABA #021000089.
4. Impuestos. UDELAS acuerda pagar todos los impuestos relativos a la venta, uso, valor añadido u otro tipo de impuesto y/o impuesto por importación (que no sean aquellos impuestos corporativos de College Board), por concepto, o derivados de cualesquiera honorarios pagados al College Board según el presente Convenio, a menos que UDELAS esté exento del pago de tales impuestos, como consecuencia del "status"


22 NOV 2013

público o de gobierno de UDELAS, y en caso de que UDELAS haya provisto al College Board con un certificado válido de exención del pago de impuestos.



F. Terminación:

1. Este convenio tiene una vigencia de dos años, contados a partir de la firma del mismo por ambas partes, y podrá renovarse a satisfacción de ambas partes. La renovación de este Convenio requerirá el refrendo por parte de la Contraloría de la República de Panamá. Este Convenio podrá ser terminado por cualquier de las Partes, en caso de incumplimiento material por una de las Partes de cualquiera de los términos contenidos en el presente Convenio.
2. Cada una de las Partes representa y garantiza que está autorizada debidamente, según las leyes aplicables, a suscribir y ejecutar el presente Convenio, por lo que está facultada para provocar la debida autorización, ejecución y entrega del mismo.

FIRMADO EN TESTIMONIO DE CONFORMIDAD

En representación de UDELAS:

Berta T. de Arosemena
Dra. Berta T. de Arosemena
Rectora
23 de mayo de 2013

En representación del College Board:

Peter Negroni
Dr. Peter Negroni
Vicepresidente Senior de
Desarrollo de Relaciones

Refrendo:

[Signature]
Contraloría General de la
República de Panamá



Andrea B. Sluchan
ANDREA B. SLUCHAN
Notary Public, State of New York
No. 02SL61722308
Qualified in New York County
Commission Expires August 6, 2015